

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015520/31-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación el Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 62-25/DNFD/CHIRIQUI de 24 de octubre de 2025 de la Oficina de Chiriquí y Bocas del Toro de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas referente al establecimiento FARMACIA REVILLA S.A., con licencia de operación 4-184 F/DNFD.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección de vigilancia de operación realizada el 13 de octubre de 2025, según consta en Acta No. 07-2025 SI/DSL/DNFD, de la cual se dejó una copia en el precitado establecimiento se encontraron las siguientes observaciones:

1. Atraso en el registro de los movimientos de sustancias controladas en el libro record.
2. Tienen recetas que no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, las cuales fueron dispensadas.
3. Tienen recetas incompletas, sin fecha de prescripción y sin edad, firmadas por el médico.
4. Tienen diferencias en el inventario físico en comparación con los registros.
5. Se encontró 18 recetas atendidas y firmadas por el técnico en farmacia.

Que el licenciado Emir Vicente Restrepo, con idoneidad No. 3501, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA REVILLA S.A., con licencia de operación 4-184 F/DNFD fue citado a la Oficina de Chiriquí y Bocas del Toro de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas el 23 de octubre de 2025 para dar respuesta a las desviaciones encontradas durante la inspección del 13 de octubre de 2025, según acta de citación No. 05-2025/DNFD-CH de 23 de octubre de 2025.

Que respecto a las desviaciones detectadas al evaluar el vale de Agencia Medimex con fecha de 02 de octubre de 2025, el cual no había sido registrado en el libro record, el licenciado Restrepo indicó que el vale no fue registrado en tiempo que señala la reglamentación vigente, debido a que se encontraba incapacitado los días 04 y 05 de octubre del año en curso y que posteriormente se le dificultó registrarlas porque se encontraban priorizando un inventario de medicamentos solicitado por la jefatura de Panamá.

Que en referencia a los faltantes y sobrantes detectados al momento de la inspección el licenciado Restrepo manifiesta:

- Al verificar las ventas y los informes de registros personales y constatarlas vs recetas y sistema, posteriormente procedió a realizar un inventario del producto y sacó todo del área de almacenamiento, encontrando los cuatro comprimidos sueltos en el fondo de la gaveta.
- La receta No. 18219 con fecha 11 de octubre de 2025, no fue dispensada, ya que el cliente quería el medicamento genérico y no la original, pero ya a la receta se le había colocado el sello de la farmacia y el tafil 0.5mg como medicamento a dispensar, por lo que se procedió a retener la receta, la cual se encontraba archivada en un cartapacio aparte y en el momento de la inspección se presentó, pensando que la misma ya había sido dispensada.
- No se contabilizó el faltante de 1 tableta de Migratan 1mg, ya que al momento de la inspección la caja que contenía 1 tableta del lote 41940701, fecha de vencimiento: 07-2026 estaba debajo de las cajas de Medikinet.

Que el licenciado Restrepo señala sobre las desviaciones detectadas al evaluar las recetas retiradas en la inspección, que en el momento en que se dispensaron las recetas no se percató que las mismas no indicaban la edad del paciente y que no indicaban la fecha de prescripción.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la regencia farmacéutica de un establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas leves las conductas siguientes:

2. *Tener atraso en registros y reporte de las sustancias controladas.*

Que el artículo 31 numerales 7 y 9 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 señala que constituyen faltas graves las conductas siguientes:

7. *Tener recetas en blanco o incompletas firmadas por el médico.*
9. *Tener diferencias en las cantidades físicas de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros.*

Que el artículo 34 de la Ley 14 de 2016 “Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multa.*
3. *Suspensión de la comercialización de las sustancias controladas.*
4. *Suspensión de las autorizaciones de importación y exportación de las sustancias controladas.*
5. *Suspensión o cancelación definitiva de la Licencia para Manejar Sustancias Controladas.*

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA REVILLA, S.A., con licencia de operación 4-184 F/DNFD, según se refleja del Informe Técnico No. 62-2025/DNFD/CHIRIQUI de 23 de octubre de 2025, al acta de citación No. 05-2025/DNFD-CH de 23 de octubre de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14 de 2016 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, precitado establecimiento demuestra negligencia en el manejo de los medicamentos controlados y faltas graves a la normativa legal vigente la Ley 14 de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018 y además ha sido reincidente según consta en Informe Técnico No. 53-2023 DNFD/CHIRIQUI del 24 de julio de 2023.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMACIA REVILLA S.A., con licencia de operación 4-184 F/DNFD, por incumplir la normativa legal vigente la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 y el Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar al licenciado Emir Vicente Restrepo, con idoneidad No. 3501, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA REVILLA S.A., con licencia de operación 4-184 F/DNFD.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.11.06 14:04:18
-05'00'



En la Ciudad de Panamá

a las 1:30 PM de la tarde
del día 17 de noviembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) Antonio Muñoz R.
con Cédula N° 4-126-1742


En la Ciudad de Panamá

a las 1:30 PM de la tarde
del día 17 de noviembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) Emir V. Restrepo M.
con Cédula N° 4-775-2240